

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 023-2022-A-GADMCA DE NULIDAD DE
LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 319-2021-A-GADMCA**

Ing. Rodrigo Rea Yanes
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*.

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina respecto del anuncio del proyecto lo siguiente: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”

Que, el artículo 104 Nulidad del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.*

La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

1. *Sea contrario a la Constitución y a la ley...*”

Que, con fecha 12 de Mayo de 2019, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo confirió la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

Que, mediante certificado de gravamen No. 202100455 emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Alausí, Dr. William Pinos, con fecha 26 de noviembre del 2021, del predio denominado S/N, ubicado en el Barrio Nuevo Alausí de la parroquia Matriz, se puede evidenciar que el predio urbano S/N objeto del proceso de expropiación es de propiedad de los señores BAYAS COBOS EDWIN GUILLERMO, BAYAS COBOS CARLOS EUDORO, BAYAS COBOS JAIME LAURO, BAYAS COBOS LUIS ALFREDO, BAYAS COBOS LUZ NORMA, BAYAS COBOS BEATRIZ MERCEDES, BAYAS COBOS JESÚS EMMA, VELASCO BAYAS BOLÍVAR FERNANDO, VELASCO BAYAS OTTO OSWALDO, VELASCO BAYAS NELLY PATRICIA, VELASCO BAYAS HENRY EDISON, VELASCO BAYAS TANIA MARIELA, VELASCO BAYAS LUCIO REMIGIO, ALMEIDA PÉREZ LUIS VICENTE, CEVALLOS RAMOS LUPE ROSA, ÁVILA MARTÍNEZ FLOR MARÍA.

Que, el 23 de diciembre del dos mil diecinueve el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, mediante Resolución Administrativa N° **319-2021-A-GADMCA**, resolvió: “**Artículo 1.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO** respecto a la expropiación total en una área de **228,57m²** del predio S/N con el código catastral No. 0602551881001000000000000000, para la implementación del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL PARA EL BARRIO NUEVO ALAUSÍ, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN ALAUSÍ**, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas por la Dirección de Planificación. Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

Artículo 2.- DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ESTE ANUNCIO DEL PROYECTO en un diario de amplia circulación en la ciudad de Riobamba y en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí...”

Que, las motivaciones de orden técnico expuestas en este documento mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes.

En ejercicio de las facultades y atribuciones Constitucionales y legales determinadas en el artículo 9 y 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo determinado en los artículos 104 y 105 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 319-2021-A-GADMCA de 23 de diciembre de 2021, por cuanto la mencionada

resolución fue expedida, en base a un certificado de gravámenes con errónea información, toda vez que, no se hace constar a varios herederos que forman parte de ese predio, hecho que contravine lo dispuesto dentro de la normativa legal vigente.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa a: Unidad de Avalúos y Catastros, Comunicación Social y Tecnologías de la Información del GADMCA y al Registro de la Propiedad para que actúen de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de esta Resolución de Nulidad en un diario de amplia circulación en la ciudad de Riobamba y en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Artículo 5.- Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, **diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.**

Ing. Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Elb. C.S.S. / Rev. R.Y.I